FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**17 DE DICIEMBRE DE 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 649-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-020-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Reyna Isabel Sánchez Urbina**, administradora de Rentas de Boaco; **Marvin Ramón González**, administrador de Rentas de Bluefields; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro de recaudación y cobranzas; **Wilman Ramón Bervis Obregón**, director de recursos materiales y financieros; **Roger David Deshon Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistema; **Eliel Rojas Narváez**, administrador de Rentas Carretera Norte; **Arlene Johana Jiménez Calderón**, administradora de Rentas Miguel Larreynaga; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de Rentas de Linda Vista; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas de Sajonia; **Adolfo José Sobalvarro Díaz**, director de grandes contribuyentes; **Ulises Alejandro Galo Martínez**, administrador de Rentas de Chontales; **Ixayana Massiel Miranda Romero**, administradora de Rentas de Matagalpa; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de Rentas de Estelí; **María Luisa del Socorro Nissing**

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Jarquín, administradora de Rentas de Chinandega; **Mercedes Hernández Hernández**, administradora de Rentas de Jinotega; **Jairo José García Sánchez**, administrador de Rentas de Masaya y **Daysi del Carmen Solís Salguera**, administradora de Rentas del Centro Comercial Managua, todos de la Dirección General de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período sujeto a revisión; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se elaboró el cronograma de cumplimiento de ciento tres (103) recomendaciones establecidas en los informes anteriores, aprobados por los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se determinó que de un total de ciento tres (103) recomendaciones de control interno evaluadas y contenidas en veinticinco (25) informes de auditorías aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período auditado; se implementaron sesenta y una (61) recomendaciones, treinta y seis (36) se encuentran en proceso y seis (06) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del setenta y seis punto setenta por ciento (76.70%), conforme los criterios establecidos en las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados revelen que a la fecha del informe de auditoría se ha implementado el setenta y seis punto setenta por ciento (76.70%), de las recomendaciones de auditoría; este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones para mejorar las operaciones que permiten a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz, transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones pendientes de implementar, las cumplan sin demora; situación que no sucedió en el presente caso, de tal manera que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, que en un plazo no mayor de treinta (30) días, implemente las recomendaciones de auditoría pendientes, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-020-010-20**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Isabel Sánchez Urbina**, administradora de Rentas de Boaco; **Marvin Ramón González**, administrador de Rentas de Bluefields; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro de recaudación y cobranzas; **Wilman Ramón Bervis Obregón**, director de recursos materiales y financieros; **Roger David Deshon Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistema; **Eliel Rojas Narváez**, administrador de Rentas Carretera Norte; **Arlene Johana Jiménez Calderón**, administradora de Rentas Miguel Larreynaga; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de Rentas de Linda Vista; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas de Sajonia; **Adolfo José Sobalvarro Díaz**, director de grandes contribuyentes; **Ulises Alejandro Galo Martínez**, administrador de Rentas de Chontales; **Ixayana Massiel Miranda Romero**, administradora de Rentas de Matagalpa; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de Rentas de Estelí; **María Luisa del Socorro Nissing Jarquín**, administradora de Rentas de Chinandega; **Mercedes Hernández Hernández**, administradora de Rentas de Jinotega; **Jairo José García Sánchez**, administrador de Rentas de Masaya y **Daysi del Carmen Solís Salguera**, administradora de Rentas del Centro Comercial Managua, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos para que implemente las recomendaciones de seguimiento a auditorías previas, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior del control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni